

## **ANEXO N°2**

# **Normas de Procedimiento en Caso de Maltrato Grave o Abuso Sexual**

Al tomar conocimiento de la existencia de maltrato grave o abuso sexual el docente u otro personal del Establecimiento Educativo a quien le fuese informado, develado o detectase la situación de vulneración de derechos deberá informar del hecho por escrito al Director(a) del Establecimiento, el cual deriva a la persona encargada de iniciar el proceso de investigación (Inspector General).

### **En caso de ocurrir fuera del establecimiento educacional y que el posible victimario no corresponda a Establecimiento Educativo:**

El encargado del proceso de investigación tendrá la responsabilidad de informar lo detectado a los padres o adultos protectores indicándoles que ellos mismos están en la obligación de denunciar lo antes posible a la entidad pertinente en no más allá de 24 horas. (Carabineros, PDI, tribunales de Garantía o Familia, OPD o Servicio de Salud más cercano según requiera el caso) y se les informa que el colegio por su parte también se encontraría ante la misma obligación según el artículo 175 del Código Procesal Penal Chileno. Dicha denuncia debe ser realizada en los siguientes términos.

- Dar cuenta a la autoridad de que existen indicios de posible vulneración de derechos a un menor entregando la información recabada de manera clara y precisa.
- Referir de manera literal el relato recibido a la autoridad competente (en caso que existiese un relato por parte del niño o familiar, anotar lo textualmente como evidencia al momento de denunciar).
- NUNCA emitir juicios, ni mencionar posibles culpables, ya que esto es materia de la investigación judicial que corresponda.

El Encargado del proceso coordinará y ofrecerá a la víctima y familia o adultos protectores el apoyo del departamento de Orientación de la institución con el fin de contener y acompañar en el proceso a iniciarse de acuerdo a las competencias de cada profesional.

**En caso de ser personas del establecimiento educacional contra un estudiante donde sea que esté:**

En paralelo a cada uno de los puntos anteriormente descritos.

El encargado del proceso informará al investigado de la denuncia que hay en su contra, por lo que se iniciará un sumario interno, manteniendo la reserva que amerita el caso debiendo separar al o posibles victimario(s) de la posible víctima.

Tal investigación sumarial interna, deberá fijar plazos, investigador y condiciones para que el sumario sea pronto y efectivo.

Se debe comunicar a los afectados de los resultados de la investigación sumaria, una vez concluida, tomando las medidas que de esta se desprenda, ya sea a favor del denunciante o del denunciado

Todo lo anterior no reemplaza en caso alguno las investigaciones que la justicia civil lleve adelante. Siempre ha de quedar claro que la persona que hace la denuncia tiene el derecho a hacerla a la justicia civil, esto debe ser explicitado al momento que haga la denuncia.

**HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA  
OBRA DON GUANELLA**